## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado Ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 16 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-00930-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad
	del Decreto 019 de 16/03/2020 de Don
	Matías

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad al Decreto 019 de 16/03/2020 de Don Matías el cual fue remitido por la Secretaria de Gobierno de Don Matías a la secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 26/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

#### CONSIDERACIONES

#### Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

#### Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de	Sí, se trata del Decreto 049 de 16 de marzo de
carácter general, departamental	2020 del alcalde municipal de Don Matías, "POR
o municipal, dictada en ejercicio	MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS
de la función administrativa.	LOCALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN
	DEL CORONAVIRUS COVID 19"
Que sea expedido como	No, toda vez que de acuerdo con el texto del
desarrollo de los decretos	señalado Decreto, el mismo fue expedido en
legislativos durante los estados	desarrollo de normas que ni son decretos
de excepción.	mediante los cuales se declara alguno de los
	estados de excepción constitucionalmente
	previstos, ni tampoco de decretos legislativos u
	otras normas expedidas en virtud de haberse
	declarado alguno de dichos estados. En efecto,
	las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	Art. 49 de la Constitución Política
	De orden legal ordinario:
	Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 715 de 2001, 1551
	de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016.
	De orden reglamentario:
	Resoluciones 380 y 385 de 2020, Decreto
	depatamental 2020-0700000967 de 2020, Circular
	020 de 16/03/2020 del Ministerio de Educación
	Nacional

Constatado en este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

### RESUELVE

**Primero.** No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto 049 de 16 de marzo de 2020 del alcalde municipal de Don Matías, toda vez que sobre dicho acto es improcedente realizar dicho control.

Expediente: 05-001-23-33-000-2020-00930-00 Control inmediato de legalidad Decreto 046 de 16/03/2020 Don Matías

**Segundo.** Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al alcalde municipal de Don Matías, de acuerdo con lo

dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama

Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las

medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto

417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del

presente trámite judicial, se reciben únicamente en los correos electrónicos del

Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por

compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo

XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**Magistrado** 

3

# Expediente: 05-001-23-33-000-2020-00930-00 Control inmediato de legalidad Decreto 046 de 16/03/2020 Don Matías

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

21 DE ABRIL DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL